

**1500, noviembre, 25. Granada. Cédula real ordenando a los concejos de Murcia y Lorca que prendan a los peones que abandonaron el Real de Veleftique y se envíe allá 200 ballesteros más además de provisiones** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 92 r. Publicada por Juan y Juana Abellán Pérez: ob. cit., Apéndice Documental, doc. 5, pág. 38).

El Rey e la Reyna.

Conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos e oficiales e omes buenos de las nobles çibdades de Murcia y Lorca.

Ya sabeys como por otra nuestra carta vos fezimos saber como de las gentes que de esas dichas çibdades avian ydo para el çerco de Beleftique se avian buelto muchos de ellos e avn vos enbiamos a mandar que hiziesedes prender todos los que se avian buelto e enbiasedes otros en su logar a su costa, lo qual diz que hasta agora no se a fecho, antes falta mas gente de la que hasta entonçes faltava, de que somos muy maravillados en poner tanta niglignçia en cosa que tanto a nuestro seruiçio cunple, e porque esto conviene mucho proveerse con mucha dilignçia e recabdo, por ende, nos vos mandamos que luego que esta nuestra carta veays syn dilaçion alguna fagays conplir a costa de los que se an buelto todo el numero de la gente que falta e otros dozientos peones mas, que sean todos ballesteros, con muy buen recabdo de almagazén, los quales enbiad pagados por quinze dias con dos regidores de esas dichas çibdades, que nos les mandaremos pagar el sueldo que ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas con el estada y tornada a ellas al preçio que mandamos pagar a los otros peones que por nuestro mandado aveys enbiado, e asimismo vos mandamos que fagays repartir e enbiar mucho bastimiento de pan cocho e harina e vyno y otros proueymientos e en todo se ponga aquel buen recabdo e mucha dilignçia que a nuestro seruiçio cunple como siempre lo soleys poner en las cosas de nuestro seruiçio, e porque sobre todo esto vos hablara de nuestra parte Manuel de Cortinas, contino de nuestra casa que alla enbiamos, dadle fe e crençia, para repartir e punir e castigar la gente que se a buelto e para todas las cosas aqui conthenidas sy fueren nigligentes en lo conplir e executar damos poder conplido a los lugarestenientes de nuestro corregidor de esas dichas çibdades con todas sus ynçidnçias e dependnçias.

Fecha en la çibdad de Granada, a veynte e çinco dias del mes de noviembre de mill e quinientos años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Hernando de Çafra.

